

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 5.817

Buenos Aires, 13 de octubre de 2015

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 14/10/15

Circ. RUNOR 1-1152. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras.
Actualización.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en anexo, las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de la referencia, a los fines de su actualización, atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Com. B.C.R.A. “A” 5.814 (texto según la Com. B.C.R.A. “C” 69.485).

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Marco legal y normativo - textos ordenados - ordenamientos normativos”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de
Emisión y Aplicaciones
Normativas

Juan C. Isi,
subgerente general
de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”
----------	--

Indice

Sección 6. Disposiciones complementarias:

6.1. Declaración de las medidas mínimas de seguridad adoptadas, al comunicar la habilitación o traslado de una casa o dependencia de entidad financiera.

6.2. Autoagrupamiento, en los apartados previstos en el art. 1 del Dto. 1.284/73, de las compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

6.3. Denuncia de hechos delictivos y siniestros producidos en perjuicio de las entidades financieras.

6.4. Abstención de remitir planos o croquis.

6.5. Directivas emanadas del Registro Nacional de Armas (RENAR).

6.6. Tenencia de certificados de idoneidad y/o reemplazo.

6.7. Pericias de aptitud de elementos de seguridad.

6.8. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.

6.9. Plan de seguridad.

6.10. Apertura de Tesoros para la recarga de cajeros automáticos y dispensadores de dinero.

Sección 7. Dispositivos mínimos de seguridad para las dependencias especiales de atención –agencias–.

Sección 8. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 5.817	Vigencia: 14/10/15	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	-----------------------	--------

B.C.R.A.	Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras
	Sección 6. Disposiciones complementarias

6.9.13. Procedimiento para permitir el ingreso del personal policial a una dependencia ante la detección de un evento de alarma.

6.9.14. Medidas que permitan informar en todo momento, al responsable de seguridad de la entidad financiera, de cualquier anomalía que se detecte en los elementos de seguridad de accionamiento inmediato de cada dependencia.

6.9.15. Todo otro aspecto de interés:

Este plan de seguridad debe estar en condiciones de ser presentado, a requerimiento del Banco Central de la República Argentina, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

6.10. Apertura de Tesoros para la recarga de cajeros automáticos y dispensadores de dinero:

En períodos mayores a dos días consecutivos inhábiles bancarios en la jurisdicción de que se trate, a los fines de efectuar la recarga de los cajeros automáticos y dispensadores de dinero, se podrá proceder a la apertura de los Tesoros, en una sola oportunidad en cada período sin actividad, siempre que se verifique el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad previstas por estas normas, siendo pasible de modificación el tiempo de retardo previsto para las puertas de los Tesoros a que se refiere el pto. 2.3.4.

A tal fin, se deberá gestionar la pertinente cobertura con las fuerzas de seguridad que resultare menester para efectivizar la recarga de dichas unidades.

Adicionalmente, dichos operativos deberán ajustarse a cronogramas que registren alteraciones entre días y horarios diurnos, de modo tal que no pueda establecerse respecto de ellos un patrón de habitualidad.

Versión: 5. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 5.817	Vigencia: 9/10/15	Pág. 6
-----------------------------	-------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras"
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen				Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390.
	1.2		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390 y 5.308.
	1.3		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390 y 5.308.
2	2.1		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390, 5.120, 5.308 y 5.412 y "B" 6.682.
	2.2		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390 y 5.308.
	2.3		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390, 5.175, 5.308 y 5.412.
	2.4		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390, 5.120 y 5.308.
	2.5		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390.
	2.6		"A" 2.985				S/Com. B.C.R.A. "A" 3.390.

	2.7		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
	2.8		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
	2.9		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 4.778, 5.120, 5.175, 5.308 y 5.412.
	2.10		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.120, 5.175, 5.308 y 5.412.
	2.11		“A” 5.175			
3	3.1		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.175 y 5.308.
	3.2		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.120 y 5.308.
4	4.1		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
	4.2		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
	4.3		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
5	5.1		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.120, 5.175, 5.308 y 5.412. Incluye aclaración interpretativa.
	5.2		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.175 y 5.308.
	5.3		“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
6			“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.308. Incluye aclaración interpretativa.
	6.1	Anexo 1	“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.308.
		Apénd. 1	“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390. Incluye aclaración interpretativa.
		Anexo 2	“A” 2.985			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.308.
	6.2		“A”			S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.

		2.985				
6.3		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.308 y 5.412.
6.4		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
6.5		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390.
6.6		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.308.
6.7		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390, 5.308 y 5.412.
6.8		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.120.
6.9		“A” 2.985				S/Com. B.C.R.A. “A” 3.390 y 5.412.
6.10		“A” 5.814				S/Com. B.C.R.A. “C” 69.485.